CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

TRANSPORTES JUEZ S.A. TRANSJUEZ

CAPITAL SUSCRITO : US$ 800,oo

CAPITAL AUTORIZADO: US$ 1.600,oo

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veinte de febrero del dos mil catorce, ante la abogada **Wendy María Vera Ríos, NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL,** de este Cantón, comparecen los señores **LUIS GERMAN JUEZ BAJAÑA**, de estado civil casado, comerciante, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; **CARLOS LUIS JUEZ ZAMBRANO** de estado civil casado, ejecutivo, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlo doy fe.- Bien instruidas en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑORITA NOTARIA:** Sírvase autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores: **LUIS GERMAN JUEZ BAJAÑA**, de estado civil casado, comerciante, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; **CARLOS LUIS JUEZ ZAMBRANO** de estado civil casado, ejecutivo, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA**: **EXPRESION DE VOLUNTAD**.- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **TRANSPORTES JUEZ S.A. TRANSJUEZ**, y que en los

estatutos y declaraciones que a continuación detallan, consta el objeto social de la compañía, su capital, su forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES JUEZ S.A. TRANSJUEZ, CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO**.- La compañía se denominará **TRANSPORTES JUEZ S.A. TRANSJUEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.**- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL**: La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social.- **ARTICULO CUARTO.- AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO.**- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de transito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable

de los competentes Organismos de Tránsito.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- ***CAPITULO SEGUNDO*: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una.- El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presente estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por las accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO: NUMERACION Y TITULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno a la ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de

Acciones y Accionistas; cuando hayan varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO NOVENO: LEGALIZACION DE TITULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO DECIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTÍCULO UNDECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía por tres días.- ***CAPITULO TERCERO*: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía.- En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las decisiones correspondientes o habiendo concurrido hubiese votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la

Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS**.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocados por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente y del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer convocatoria se estará a lo dispuesto.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES**.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM** El quórum para la constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare e segunda convocatoria habrá quorum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO**.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento designen, quien presidirá la Junta.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO**.- **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**.- La Junta General tiene las siguientes atribuciones: **A)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, de conformidad con la

NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA WENDY MARÍA VERA RÍOS CANTÓN GUAYAQUIL

Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; **C)** Nombrar un Comisario Principal y uno Suplente, **D)** Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; **E)** Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; **F)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; **G)** Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles y **H)** Todos los actos que le confiere la Ley y los presente Estatutos Sociales.- **ARTICULO VIGESIMO .- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General de manera individual, durará cinco años en el ejercicio de su cargo y será elegido por la Junta General de Accionistas; en caso de ausencia o impedimento de éste será reemplazado por el Presidente.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El presidente de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, le corresponde presidir las Juntas Generales de Accionistas y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o los que le señale la Junta General.- El Presidente reemplazará al Gerente General, en caso de ausencia o impedimento de éste.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria; **b)** Suscribir en unión del Gerente General las Actas de las Sesiones de las Juntas Generales; **c)** Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil, **d)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas, **e)**

Entregar a la Junta General una memoria actual razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; **f)** Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la compañía; **g)** Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h)** Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL**.- El Gerente General de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL**.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económica – financiera de la compañía; **d)** Gestiona, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas; **g)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **h)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **i)** Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **j)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales de accionistas ordinarias o extraordinarias, **k)** Autorizar con su firma los títulos de acciones de la compañía, **l)** Convocar a la Junta general de Accionistas conforme a la ley y a los Estatutos, **ll)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO**.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; duraran un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado

económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA**.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en los estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida de cincuenta por ciento o mas del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUJECION A LA LEY**.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DESCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- LOS ACCIONISTAS**.- Los fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **LUIS GERMAN JUEZ BAJAÑA**, ha suscrito CUATROCIENTAS OCHENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **CARLOS LUIS JUEZ ZAMBRANO** ha suscrito TRESCIENTAS VEINTE acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DOCUMENTOS HABILITANTES**.- Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta a favor de la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO.- DISPOSICION TRANSITORIA**.- Queda facultada la abogada Yazmin Cedeño Villanueva, Registro catorce mil novecientos sesenta y nueve del Colegio de Abogados del Guayas para firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. Usted, Señorita Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firmado Ilegible, abogada Yazmin Cedeño Villanueva, Registro catorce mil novecientos sesenta y nueve del Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia a los otorgantes se afirman en el contenido de la presente minuta, la misma que se eleva a Escritura pública.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí la Notaria en voz alta a las

1220 8372

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 139-CJ-2013-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2013-0116-E de fecha 14 de febrero de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada compañía "**TRANSPORTES JUEZ S.A. TRANSJUEZ**", con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	JUEZ BAJAÑA LUIS GERMAN	0902524693
2	JUEZ ZAMBRANO CARLOS LUIS	0912104635
3	ZAMBRANO MOLINEROS ANA MARIA	0901198077

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEPTIMA CANTÓN GUAYAQUIL WENDY MARIA VERA RIOS

Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable Nº 0617-CP-13-DTP-CTE de 09 de septiembre de 2013, recomienda, se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada, en formación denominada compañía **"TRANSPORTES JUEZ S.A. TRANSJUEZ"**, domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe Nº 2544-TCP-AJ-CTE-2013 de septiembre 13 de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada compañía **"TRANSPORTES JUEZ S.A. TRANSJUEZ"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución Nº.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada compañía **"TRANSPORTES JUEZ S.A. TRANSJUEZ"** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.

3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

... fotocopia que antecede, es fiel ... del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR ... necesario.

Agencia Nacional de Tránsito

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los doce días del mes de noviembre del dos mil trece.

Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR

LO CERTIFICO:

Ab. Gina Murrieta Wong
SECRETARIA GENERAL

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL 2

13 NOV. 2013

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
WENDY MARÍA VERA RÍOS
CANTÓN GUAYAQUIL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, ENERO 24 DEL 2014
Mediante comprobante No.- 3151802481 , el (la)Sr. (a) (ita): JUEZ BAJAÑA LUIS GERMAN
Con Cédula de Identidad: '0902524693 consignó en este Banco la cantidad de: $ 200
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
TRANSPORTES JUEZ S.A. TRANSJUEZ que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA		VALOR	
1	JUEZ BAJAÑA LUIS GERMAN	'0902524693	$.	120	usd
2	JUEZ ZAMBRANO CARLOS LUIS	'0912104635	$.	80	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Alcívar
FIRMA AUTORIZADA
Gerente Agencia Río Centro Los Ceibos

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

PROFESIÓN
COMERCIANTE

E333V3322

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JUEZ CHAVEZ CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BAJAÑA MORA PETRA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-09-01

FECHA DE EXPIRACION
2023-09-01
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0902524693<<<<<<<<<<<<<<<
460502M230901ECU<<<<<<<<<<<<<<
JUEZ<BAJAÑA<<LUIS<GERMAN<<<<<<

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 090252469-3

APELLIDOS Y NOMBRES
JUEZ BAJAÑA
LUIS GERMAN

LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
QUEVEDO
QUEVEDO

FECHA DE NACIMIENTO 1946-05-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ZAMBRANO MOLINEROS
ANA MARIA

FIRMA DEL CEDULADO

TRIGESIMA SEPTIMA ... GUAYAQUIL

NOTAR... EL ... Provincia del ...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006

006 - 0061
NÚMERO DE CERTIFICADO

0902524693
CÉDULA

JUEZ BAJAÑA LUIS GERMAN

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
TARQUI
PARROQUIA

VÍA A LA C
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V2333I2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JUEZ BAJAÑA LUIS GERMAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZAMBRANO MOLINEROS ANA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-07-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-02

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA *PCD

N. 091210463-5

APELLIDOS Y NOMBRES
JUEZ ZAMBRANO
CARLOS LUIS

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO /CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO 1978-08-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
WENDY PAMELA
DAVILA ROMERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

216

216 - 0008
NÚMERO DE CERTIFICADO

0912104635
CÉDULA

JUEZ ZAMBRANO CARLOS LUIS

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
TARQUI
PARROQUIA

TARQUI
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

TRIGÉSIMA SEPTIMA
WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA
GUAYAQUIL

otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria.- Doy fe.

LUIS GERMAN JUEZ BAJAÑA
C.C. 0902524693

CARLOS LUIS JUEZ ZAMBRANO
C.C. 0912104635

Se otorgó ante mí, ante la abogada Wendy María Vera Ríos **NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL,** en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **TRANSPORTES JUEZ S.A. TRANSJUEZ,** la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de lo cual doy Fe.-

Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
WENDY MARÍA VERA RÍOS
CANTÓN GUAYAQUIL

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de la constitución de la compañía **TRANSPORTE JUEZ S.A. TRANSJUEZ**, celebrada ante la abogada **Wendy María Vera Ríos, NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, con fecha veinte de febrero del dos mil catorce, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **NO. SC-INC-DNASD-SAS-14-0002778**, dictada el **VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE**, por el **AB. MARIO BARBERAN VERA, ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO,** quedando anotada al margen **LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN**, de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, **PRIMERO DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE**

Ab. Wendy Maria Vera Ríos
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:18.561
FECHA DE REPERTORIO:05/may/2014
HORA DE REPERTORIO:14:48

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cinco de Mayo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC-INC-DNASD-SAS-14-0002778,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Juridico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA,** el **28 de abril del 2014,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TRANSPORTES JUEZ S.A. TRANSJUEZ,** de fojas **41.248 a 41.272,** Registro Mercantil número **1.573.**

ORDEN: 18561

Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 07 de mayo de 2014

REVISADO POR:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0014874

Guayaquil, 16 MAY 2014

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES JUEZ S.A. TRANSJUEZ**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS (E)

MSDM/evm